

**SESIÓN**

**#23**

**CONTINUACIÓN #5**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

-88- ochenta y ocho

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2018

**CONVOCATORIA No. 023-CEOCESCC-AN-2018**

Por disposición del Asambleísta, Magíster Fafo Gavilánez Camacho, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, **se convoca a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la continuación de la Sesión Ordinaria No. 023, a desarrollarse el día martes 18 de septiembre de 2018, a las 15H00, en el primer piso del edificio de la Asamblea Nacional Salón 1**, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Análisis, revisión y/o aprobación de los siguientes artículos del eje tránsito, tema Licencias:

Artículos: 98, 193, 194

Atentamente,

  
**Abg. Carla Chacón Álvarez**  
SECRETARIA RELATORA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Comisión Especializada para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

**Acta N° 023**

**CONTINUACIÓN N°5**

**Sesión N°. 023-5-CEOCESCC-AN-2018 de 18 de Septiembre de 2018**

**Preside la Sesión: Msc. Fafo Gavilánez Camacho**

En el Distrito Metropolitano del cantón Quito, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho, siendo las quince horas y quince minutos, se reúne la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer piso ala oriental del edificio de la Asamblea Nacional, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita.

El **Presidente de la Comisión magíster Fafo Gavilánez** solicita a la **señora Secretaria Relatora abogada Carla Chacón Álvarez** constate el quorum.

Asambleísta Michel Doumet	Presente
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	Presente
Asambleísta Fafo Gavilánez	Presente
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	Presente
Asambleísta Javier Cadena	Presente

La **señora Secretaria** informa que se cuenta con el quorum reglamentario para dar inicio a la sesión.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** dé lectura a la convocatoria.

La **señora Secretaria** procede a dar lectura de la convocatoria:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**“CONVOCATORIA No. 023-CEOCESCC-AN-2018**

Por disposición del Asambleísta, Magíster Fafo Gavilánez Camacho, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo previsto en el Art. 23 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, **se convoca a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la continuación de la Sesión Ordinaria No. 023, a desarrollarse el día miércoles 18 de septiembre de 2018, a las 15H00, en el primer piso del edificio de la Asamblea Nacional Salón 1**, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Análisis, revisión y/o aprobación de los siguientes artículos del eje tránsito, tema Licencias:

Artículos: 98, 193, 194”

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** da lectura al artículo ciento noventa y tres.

La **señora Secretaria** da lectura del artículo ciento noventa y tres: “Artículo 193.- (Sanción para infracciones administrativas).- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los Directores Provinciales, conocerán y sancionarán, conforme a sus respectivas competencias, con sujeción a las garantías básicas del debido proceso en concordancia con la ley y su reglamento el procedimiento señalado para las infracciones administrativas cometidas por las personas naturales o jurídicas titulares de una autorización o permiso para el funcionamiento de una escuela de conducción y centro de capacitación de conductores profesionales y no profesionales”.

El **Presidente de la Comisión** solicita al doctor Xavier Oliva asesor de la Comisión explicar el artículo ciento noventa y tres.

**Xavier Olivo** en su intervención manifiesta que este artículo se trabajó en la mesa técnica y constan los aportes de todos los entes técnicos que han asesorado, en el cual se hizo una revisión sobre dos temas importantes; primero que las sanciones administrativas son de carácter administrativo y no conlleva flagrancia que es un tema de carácter penal y que estará en el COA, en función a la clase de faltas leves, graves y muy graves en función de la metodología de trabajo .

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Javier Cadena**.

El **asambleísta Javier Cadena** en su intervención solicita que el equipo asesor resuelva la siguiente duda, qué pasa con las competencias que han asumido los municipios conforme a las sanciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

administrativas, en caso de accidentes y en particular lo referente a las competencias de cada uno de estos GADs.

**Xavier Olivo asesor de la Comisión** manifiesta que existen Gobiernos Autónomos Descentralizados como el Distrito Metropolitano de Quito que tiene la Agencia Metropolitana de Tránsito que se encarga del control y expresa que si se le confirió esas atribuciones deben estar mencionados en la Ley.

El **asambleísta Javier Cadena** complementa su intervención con la inclusión en el artículo ciento noventa y tres del siguiente texto: “así como los gobiernos autónomos descentralizado que han asumido sus competencias en el nivel A, caso contrario conllevaría a un conflicto de competencias hasta aquí su intervención.

**Xavier Olivo** manifiesta que lo acotado por el Asambleísta está muy bien, puesto que, se transfirieron las competencias, sin embargo no de una forma ordenada y esos son los problemas que se tiene debido a la inclusión de normas internas que van en contra de la norma general y finaliza diciendo que se debería unificar de todos los municipios los reglamentos a este ámbito.

El **Presidente de la Comisión** solicita al equipo asesor se incluya la recomendación del asambleísta Javier Cadena.

El **Asambleísta Michel Doumet** aclara en su intervención que los GADs municipales no tienen injerencia en las escuelas de conducción.

El **asambleísta Javier Cadena** mociona para votar el artículo ciento noventa y tres.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** se tome votación:

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri	Ausente
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	Ausente
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

La **señora Secretaria** informa que con cinco votos a favor ha sido aprobado el artículo ciento noventa y tres.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** da lectura al artículo ciento noventa y cuatro.

La **señora Secretaria** da lectura del artículo ciento noventa y cuatro: “Artículo 194.- (Sanciones Administrativas).- Las infracciones sujetas a una sanción administrativa, se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves.- Constituyen faltas leves, el incumplimiento de las siguientes acciones administrativas y de control:

1. No atender los requerimientos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de los quince días posteriores a su recepción;

2. No respetar las rutas establecidas para las clases prácticas;

3.- No remitir los listados, ni documentación de los alumnos graduados en la forma y en el término establecidos en la Ley y el respectivo reglamento;

(4) No remitir los listados de los alumnos en curso en los términos establecidos en la ley y el respectivo reglamento.

(5) No disponer de la cantidad necesaria de vehículos con la que fue autorizada su funcionamiento, de acuerdo a las categorías y tipos de licencia a obtener de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento;

Estas infracciones serán sancionadas con una multa de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

En caso de reincidencia dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará la sanción correspondiente a las faltas graves;

b) Faltas graves.- Constituyen faltas graves las siguientes:

1. No mantener un archivo con la información académica y administrativa de los alumnos y de los cursos; considerando, asistencia, calificaciones, aprobaciones y reprobaciones, permisos de conducción, certificados y títulos;

2. Estacionar los vehículos en las aceras u ocupar los espacios públicos prohibidos para el efecto, dentro de los límites circundantes de la escuela o instituto;

3.- No mantener y/o utilizar los instrumentos pedagógicos establecidos en el reglamento respectivo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- 4.- No operar con equipos técnicos homologados según los requerimientos que establezca la ANT;
- 5.- No mantener infraestructura eficiente de acuerdo a los estándares establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 6.- Incumplir los planes y programas de estudio aprobados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 7.- No cumplir con los horarios aprobados y autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para las clases teóricas y prácticas;
- 8.- Dar clases prácticas en vehículos que no dispongan de doble comando, que no hayan sido autorizados o que no dispongan de los distintivos de la escuela;
- 9.- Utilizar los vehículos de la escuela para fines ajenos a la autorización de funcionamiento otorgada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 10.- No cumplir con las revisiones técnicas vehiculares correspondientes
- 11.- Realizar cambio de domicilio sin autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
12. Realizar disminución, cambio o aumento de aulas, y disminución, cambio o aumento de vehículos, sin autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

Estas faltas serán sancionadas con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la suspensión temporal de actividades de la escuela o instituto hasta por veinte días.

En caso de reincidencia dentro del lapso de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará lo establecido para faltas muy graves.

c) Faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Otorgar títulos de conductor profesional o certificado de conductor no profesional; a estudiantes que no hayan cumplido los requisitos académicos y legales establecidos en la normativa vigente;
- 2.- Contratar y mantener personal que no cumpla los requisitos establecidos en el reglamento respectivo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

3. Ejecutar procesos de capacitación con personal que no cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo;
- 4.- Cobrar valores no autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 5.- Mantener los vehículos que incumplan los mantenimientos preventivos y correctivos correspondientes; o que no cumplan con el cuadro de vida útil establecido en los reglamentos expedidos por la Agencia Nacional de Tránsito. -
- 6.- No contar con matrícula seguro del sistema público para pago de accidentes de tránsito y póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, vigentes.
- 7.- Matricular alumnos en un número superior al autorizado
8. Matricular alumnos menores de 18 años de edad, sin cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos;
- 9.- Realizar cursos fuera de la programación establecida sin la autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 10.- Dar cursos fuera de la circunscripción o en infraestructura no autorizadas previamente; o crear sucursales o extensiones sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Tránsito
- 11.- Alterar o modificar las calificaciones o resultados de los exámenes teóricos, prácticos, psicológicos y sensométricas;
12. No permitir, obstaculizar o entorpecer la supervisión de la infraestructura, documentos y equipos a los funcionarios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- 13.- Exonerar a los alumnos de la asistencia o exámenes de una o mas materias contempladas en el plan de estudios, o justificar indebidamente las inasistencias de los alumnos;

Estas faltas serán sancionadas con la suspensión temporal de la autorización de funcionamiento de la escuela o instituto, por 180 días. En caso de reincidencia dentro del año siguiente, contados a partir de la fecha de haberse cumplido la primera sanción, se aplicará la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento de la escuela o instituto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Se agrega un Art. Innumerado.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, podrá establecer medidas provisionales a las Escuelas de conducción a fin de precautelar el cometimiento de actos violatorios, pudiendo ser éstos: Suspensión de servicios administrativos (autorizaciones de funcionamiento, cambios de domicilio, incrementos de aulas y vehículos, aprobación de nuevos cursos), entre otras que sean necesarias para salvaguardar el interés público.

El **Presidente de la Comisión** da la bienvenida al **asambleísta Carlos Viteri**.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** dé lectura al artículo ciento noventa y cuatro.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Michel Doumet**.

El **asambleísta Michel Doumet** en su intervención acota dos observaciones para mejorar el texto la primera recomendación indica que, en lo referente a sanciones administrativas, sugiere cambiar de infracciones a faltas y en el artículo innumerado que se está tratando e indica que se debería incluir un título que diga medidas provisionales e incorporar la siguiente modificación: “Medidas Provisionales El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o su delegado, podrá establecer medidas provisionales a las Escuelas de conducción **dentro del expediente administrativo correspondiente** a fin de precautelar el cometimiento de actos violatorios, pudiendo ser éstos: Suspensión de servicios administrativos (autorizaciones de funcionamiento, cambios de domicilio, incrementos de aulas y vehículos, aprobación de nuevos cursos), entre otras que sean necesarias para salvaguardar el interés público”.

El **Presidente de la Comisión** en lo referente a asistencia en faltas graves indica que se encuentra recorriendo a diferentes encuentros en distintas ciudades y en consideración de esto precisa que en las escuelas de conducción los estudiantes asisten y no asisten a clases y se les otorga la licencia entonces como se controla si asisten o no, en tal virtud solicita al equipo técnico asesor incluir la adhesión de reloj biométrico, que conllevaría que todas las escuelas de conducción tengan reloj biométrico para constatar el ingreso y salida de clases para tener constancia de que asisten.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Fredy Alarcón**.

El **Asambleísta Fredy Alarcón** está de acuerdo con la inclusión del texto propuesto por el presidente de la Comisión y menciona como se podría controlar si en las escuelas existen mil alumnos y que para el control se debería incluir un biométrico en cada paralelo; añade también que, la forma de control en el caso de la entrega de licencias sin la debida licencia.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra a la **asambleísta Ana Belén Marín**.

La **asambleísta Ana Belén Marín** en su intervención manifiesta tener dudas en cuanto a las faltas graves en el numeral uno que dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

“No mantener un archivo con la información académica y administrativa de los alumnos y de los cursos; considerando, asistencia, calificaciones, aprobaciones y reprobaciones, permisos de conducción, certificados y títulos”

La Asambleísta considera que este archivo es el cerebro de todo lo que está pasando en la escuela de conducción, por lo que considera que no debería ser una falta grave debería ser una falta muy grave y pregunta ¿cómo garantizar que es estudiante o no es estudiante? entonces a su parecer es en base a un archivo con lo que se concatenaría los demás artículos a la base central que es el archivo y debería ser incluido en faltas muy graves indica.

Otra de las observaciones es lo referente al artículo innumerado en lo referente en base a qué decisión o argumento como director podría cerrar esa escuela y en base a qué se definen esas medidas provisionales y como puede tomar una medida provisional sin el cometimiento de una falta. A su vez acota que en caso de ser por presunción se puede cerrar la escuela o aplicar la sanción por una falta leve, grave por lo que solicita se explique este artículo al equipo de expertos.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **doctor Tomás Plúas Asesor del asambleísta Michel Doumet**.

**Tomás Plúas, asesor del Asambleísta Michel Doumet** en su intervención manifiesta que referente a las medidas provisionales que podría dictar el director ejecutivo o delegado dentro del expediente administrativo sancionador que conlleva robustecer este artículo, de esta manera no queda al arbitrio del director de la Agencia Nacional de Tránsito y diga yo creo y le cierro, pero el espíritu de éste artículo es cuando ya se encuentre determinada la falta. Prosigue su intervención expresando que las medidas provisionales no tienen ningún sustento jurídico, simplemente menciona que ha sido una práctica administrativa por parte de la Agencia a efecto de poder imponer una sanción, por lo que se persigue que determinando la calidad de la falta la magnitud y sus efectos darle la potestad al Director Ejecutivo y a quien lleve el expediente sancionador de poder determinar.

La **asambleísta Ana Belén Marín** pregunta al Doctor Tomás Plúas si procede en el caso detener el informe sancionador o no necesariamente si es que está abierta la escuela.

**Tomás Plúas** precisa que se lo sabe en razón de un informe técnico que emite el técnico de la Agencia Nacional de Tránsito se analiza la falta si el comportamiento de la escuela durante el tiempo que ha tenido y sobre esto se dictan las medidas; ejemplifica en el caso de que una compañía que cometa un accidente de tránsito la Agencia lo que hace es suspender la ruta, la frecuencia pero dentro del proceso administrativo sancionador porque si se espera que el SIAT emita el informe la determinación.

La **asambleísta Ana Belén Marín** considera que lo expresado le aclara las dudas referentes al tema, precisa que se podría incluir la palabra sancionatorio con esto no quedaría en potestad del director de la Agencia Nacional de Tránsito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **doctor Xavier Oliya Asesor de la Comisión** para que haga un análisis de faltas graves como faltas muy graves.

La **asambleísta Ana Belén Marín** considera que la explicación del asesor es acertada sin embargo cuando se está tratando el artículo uno indica que todo debe quedar evidenciado en un archivo personalizado de quien está llevando la base de datos y si no llevan una base de datos entonces considera que es una falta muy grave porque no se tendría la herramienta para poder comprobar que el conductor no ha tomado procedimiento.

La **asambleísta Ana Belén Marín** mociona para que se lleve a cabo la votación del artículo ciento noventa y cuatro.

El **Presidente de la Comisión** solicita a la **señora Secretaria** tome votación:

Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	A favor
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

La **señora Secretaria** informa que con siete votos a favor ha sido aprobado el artículo ciento noventa y tres.

El **Presidente de la Comisión** manifiesta que dentro de este eje consta el artículo noventa y ocho, indica que la Agencia Nacional de Tránsito no ha enviado a mesa técnica ni se ha enviado información, por lo que solicita que algún Asambleísta eleve a moción y si es posible sacar como resolución enviar un documento al Director de la Agencia Nacional para que se ratifique al equipo técnico con el fin de seguir avanzado en la construcción de la Ley.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Javier Cadena**.

El **asambleísta Javier Cadena** menciona que en días anteriores se conoció que tanto el MTOP como la ANT iban a presentar un proyecto de Reforma a la Ley de Tránsito, por lo que se debería ratificar.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Michel Doumet**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El **asambleísta Michel Doumet** en su intervención sugiere que se convoque al Ministro de Obras Públicas que continúen con el Pacto Vial.

El **Presidente de la Comisión** da la palabra al **asambleísta Luis Pachala**.

El **asambleísta Luis Pachala** solicita que no se emita la prima moción presentada por el asambleísta Javier Cadena porque es un tema de institución y es la institución quien decide a que persona envía y a quien no.

El **asambleísta Javier Cadena** en su intervención mociona que se oficie tanto al Ministerio del Interior como a la Agencia Nacional de Tránsito para envíen a la brevedad posible un equipo técnico que colaboren con la construcción de la Ley.

La **Presidenta encargada asambleísta Ana Belén Marín** considera que al haber dos mociones presentadas, se debería unificar y solicita a la señora Secretaria se tome votación de la moción presentada por el asambleísta Michel Doumet.

La **señora Secretaria** toma votación:

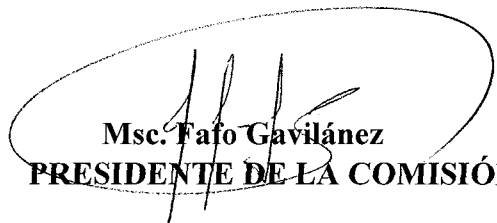
Asambleísta Michel Doumet	A favor
Asambleísta Fabricio Villamar	Ausente
Asambleísta Carlos Viteri	A favor
Asambleísta Fredy Alarcón	A favor
Asambleísta Fafo Gavilánez	Ausente
Asambleísta Luis Pachala	A favor
Asambleísta Marcelo Simbaña	Ausente
Asambleísta Ana Belén Marín	A favor
Asambleísta Javier Cadena	A favor

La **señora Secretaria** informa que con seis votos a favor se aprueba la moción presentada por el asambleísta Michel Doumet.

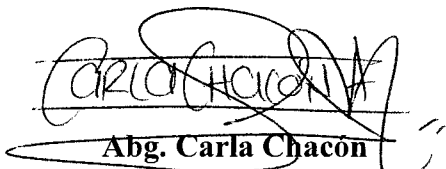


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La **Presidenta de la Comisión (E) asambleísta Ana Belén Marín** siendo las dieciséis horas tres minutos del dieciocho de septiembre suspende la sesión de conformidad a lo previsto en el Art 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. - Sin perjuicio del contenido del presente documento el cual estará a lo previsto en el Art141 de Ley Orgánica de la Función Legislativa y Art. 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

  
**Msc. Fafo Gavilánez**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**Ing. Ana Belén Marín**  
**PRESIDENTA (E) DE LA COMISIÓN**

  
**Abg. Carla Chacón**  
**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN**





ASISTENCIA

Comisión Especializada Ocasional para Coordinar, Evaluar y Dar Seguimiento al Cumplimiento de las Responsabilidades del Consejo Consultivo Previsto en el Art. 23 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

CONTINUACIÓN
Sesión No. 23 CEOCESCC - AN - 2018

FECHA: 18 de septiembre de 2018

Table with 4 columns: No., NOMBRE Y APELLIDO, CÉDULA, FIRMA. Rows include Michel Doumet, Fabricio Villamar, Carlos Viteri, Fredy Alarcón, Fafo Gavilanez, Luis Pachala, Marcelo Simbaña, Ana Belén Marín, and Javier Cadena.

Abg. Carla Chacón Alvarez
SECRETARIA RELATORA

